



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**RADICADO** : 23-300-40-89-001-2021-00315-00  
**DEMANDANTE** : ASFICOOP  
**DEMANDADO** : MARIA TRINIDAD TORDECILLA DE PATERNINA

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memoriales suscritos por la parte demandante y su apoderado judicial presentando desistimiento de la terminación del proceso. Sírvase Proveer

**DAISY CECILIA RUBIO CANO**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Inter N.º 0782

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el memorial presentado se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante DRA. MARIA JOSE DURANGO CASTRO ha manifestado desistir de la solicitud de terminación del proceso, misma que fuere coadyuvada por el representante legal de la empresa demandante; dicha solicitud la funda en el artículo 314 del C.G.P; al respecto debe indicarse por parte del despacho que conforme al mismo artículo citado por el peticionario, se tiene que “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”; revisado el expediente se tiene que mediante providencia adiada once (11) de octubre hogaño se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin levantamiento de medidas por embargo de remanente, **sin términos de notificación y ejecutoria por renuncia expresa de las partes**, entre otros asuntos; la cual resolvió una solicitud suscrita por la parte demandante, su apoderado judicial y la parte demandada, por tanto, no se resolvió una pretensión exclusiva de la parte demandante, aunado a ello, por la renuncia a términos manifestada, la providencia se encuentra en firme, lo cual torna improcedente la solicitud y será despachada de manera desfavorable y así se dispondrá en la parte resolutive; en consecuencia, este Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar, por improcedente, la solicitud de desistimiento de pretensiones de terminación del proceso presentada por la DRA MARIA JOSE DURANGO CASTRO, coadyuva por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**

**Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37cfdb14b344c25dd6c7cc82a0a28b05db8c1125db7fc4e6127022e3148f3c04**

Documento generado en 25/10/2023 08:01:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**